

tituyendo los de altas categorías y sueldos con otros de categorías inferiores, aunque siempre de modo que al frente de cada Sección pueda quedar un Jefe de Administración y los Jefes de Negociado indispensables.

De este modo resulta que importando la plantilla actual pesetas..... 575.500 y la que se proponer..... 477.500

se realizará una economía de..... 98.000 ó sea un 17'02 por 100 de su total importe.

No responde ciertamente esta reducción de gastos, escasa por su cuantía, aunque importante por su proporción, á los propósitos que respecto á la totalidad del presupuesto abraiga el Gobierno de V. M.; pero hoy por hoy no es posible ir más allá en el camino de las economías sin el concurso de las Cortes, á quienes V. M., de seguir el consejo del Ministro que suscribe, propondrá en tiempo una radical transformación de los servicios, con la cual ha de coincidir una modificación no menos transcendental de las leyes orgánicas de las provincias y los Municipios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal contenida en la Sección 6.ª, cap. 1.º, art. 2.º del presupuesto vigente, queda sustituida con la siguiente:

Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Subsecretaría y Dirección general de Administración:

	Pesetas.
Subsecretaría.	
1 Subsecretario, Jefe superior de Administración civil.....	12.500
1 Jefe de primera clase de Administración civil.....	10.000
2 Idem de segunda id., á 8.750 pesetas.....	17.500
2 Idem de cuarta id., á 6.500 id.....	13.000
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
2 Idem de id. de segunda id., á 5.000 pesetas.....	10.000
1 Idem de id. de tercera id.....	4.000
6 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas.....	21.000
6 Idem de segunda id., á 3.000 id.....	18.000
12 Idem de tercera id., á 2.500 id.....	30.000
14 Idem de cuarta id., á 2.000 id.....	28.000
15 Idem de quinta id., á 1.500 id.....	22.500
17 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas.....	21.250
1 Portero mayor.....	3.500
1 Idem primero.....	3.000
4 Idem segundos, á 2.000 pesetas.....	8.000
4 Idem terceros, á 1.500 id.....	6.000
8 Idem cuartos, á 1.250 id.....	10.000
11 mozos, á 1.000 id.....	11.000

Dirección general de Administración.

1 Director general, Jefe superior de Administración civil.....	12.500
3 Jefes de tercera clase de Administración civil, á 7.500 pesetas.....	22.500
1 Idem de cuarta id. de idem.....	6.500
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Idem de id. de segunda id.....	5.000
2 Idem de id. de tercera id., á 4.000 pesetas.....	8.000
4 Oficiales de primera clase de Administración civil, á 3.500 pesetas.....	14.000
9 Idem de segunda id. de id., á 3.000.....	27.000
11 Idem de tercera id. de id., á 2.500.....	27.500
15 Idem de cuarta id. de id., á 2.000.....	30.000
15 Idem de quinta id. de id., á 1.500.....	22.500
10 Aspirantes á Oficial de Administración civil, á 1.250 pesetas.....	12.500
1 Portero mayor.....	3.000
1 Idem primero.....	2.500
1 Idem segundo.....	2.000
5 Idem terceros, á 1.500 pesetas.....	7.500
5 Idem cuartos, á 1.250 id.....	6.250
7 Mozos, á 1.000 id.....	7.000

Art. 2.º La presente plantilla comenzará á regir el 1.º de Enero de 1893.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado

D. José Díez Macuso del cargo de Director general de Instrucción pública; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. José Figueroa Torres, Vizconde de Irueste, del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Carlos Castel y Clemente del cargo de Director general de Obras públicas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Vincenti y Reguera, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, ex Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas y Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la reaparición del cólera en Hamburgo (Alemania), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre próximo pasado y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto

sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 6 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el 16 inclusive del presente mes, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hamburgo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1892.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Obras públicas y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1892.

S. MORET

Sr. D. Antonio Sanz, Subdirector de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar lesiva para los intereses públicos la Real orden de 13 de Junio último; suspender la subasta ó convocatoria de la concesión de las obras de canalización y riegos del río Ebro, en la provincia de Tarragona, anunciada para el 22 del corriente, y que se comuniquen al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo las instrucciones necesarias á fin de obtener la declaración de nulidad de la citada Real orden de 13 de Junio de este año.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1892.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Alberto de Torres é Illescas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Córdoba á inscribir una escritura de fianza hipotecaria, pendiente en este Centro en virtud de alzada del Registrador:

Resultando que por Real orden de 4 de Marzo de 1892 fué nombrado D. Alberto de Torres é Illescas, en turno de traslación, Notario de Grazalema, y necesitando por tal motivo mayor fianza, su padre D. Angel de Torres y Gómez hipotecó una finca de su propiedad en garantía del dicho cargo y de cualquiera responsabilidad en que aquél hubiera podido incurrir, como tal Notario, en el servicio de las Notarías de cuarta clase que hasta entonces había desempeñado, y se comprometió á no retirar su fianza sin avisar previamente á su hijo con seis meses de antelación, según consta en la escritura que al efecto otorgaron los Sres. Torres en la ciudad de Córdoba, á 9 de Mayo de 1892, y autorizó al Notario Don Rafael García del Castillo:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Córdoba, puso á su pie el Registrador una nota, concebida en estos términos: «No admitida la inscripción de la precedente escritura de fianza por los defectos subsanables siguientes: 1.º falta de comparecencia ó personalidad de aquél en favor de que se constituye la hipoteca como contrato bilateral y aceptación del mismo; 2.º designación de la cantidad en que ha de consistir la garantía para el desempeño del cargo, con acuerdo y aprobación de los interesados, con arreglo al art. 99 del reglamento; y 3.º no determinarse el término de duración de la obligación y condición no admisible, establecida en favor del fador á los seis meses del aviso que haga al principal de este contrato, cuyos defectos impiden la anotación preventiva, aunque se solicitase por el interesado»:

Resultando que esta nota dió margen al presente recurso, deducido por D. Alberto de Torres é Illescas, con la pretensión de que se declare inscribible la escritura de fianza por las siguientes razones: primera, que la nota es contradictoria, pues comienza declarando subsanables los defectos que al final califica de insubsanables, lo cual acusa falta de fijeza en el criterio que la informa; segunda, que aparte de que nunca debieron emplearse como sinónimas las palabras *comparecencia* y *personalidad*, es constante la práctica de formalizar é inscribir estas fianzas hipotecarias que después se someten á la aceptación y aprobación del Estado, y esa práctica ha sido consagrada en numerosas ocasiones por la Dirección de los Registros; tercera, que si después del Código civil (art. 1.875), no es válida hipoteca que no esté inscrita,